

ANEXO 4A PRUEBAS DE ORIGEN

Regla 1: Pruebas de Origen

Las mercancías originarias de una Parte se beneficiarán del trato arancelario preferencial de este Acuerdo, al momento de su importación en la otra Parte, previa presentación de alguna de las siguientes pruebas de origen:

- (a) un Certificado de Origen, de conformidad con el formato que aparece en el Apéndice 4A-1; o
- (b) en los casos especificados en el párrafo 1 de la Regla 4, una declaración (en adelante referida como “declaración de origen”), cuyo texto aparece en el Apéndice 4A-2, emitido por el exportador en una factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa la mercancía en cuestión con suficiente detalle como para permitir su identificación.

Regla 2: Certificado de Origen

1. Un Certificado de Origen será emitido por la autoridad competente o las entidades autorizadas¹ de la Parte exportadora a solicitud del exportador o, bajo responsabilidad del exportador, por su representante autorizado.
2. El Certificado de Origen será completado en inglés y podrá cubrir una o más mercancías en un solo embarque.
3. Un exportador que solicite la emisión de un Certificado de Origen estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de la autoridad competente o de las entidades autorizadas de la Parte exportadora que emitan el Certificado de Origen, todos los documentos apropiados que demuestren el carácter originario de las mercancías en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos conforme este Capítulo y el Capítulo 3 (Reglas de Origen).
4. Para efectos de emitir un Certificado de Origen, la autoridad competente o las entidades autorizadas de la Parte exportadora examinarán el carácter originario de las mercancías y el cumplimiento de los demás requisitos conforme a este Capítulo y el Capítulo 3 (Reglas de Origen). Para tal efecto, tendrán derecho a solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del exportador o cualquier otra comprobación que se considere necesaria. La autoridad competente o las entidades autorizadas de la Parte exportadora también deberán asegurar que el formulario mencionado en el literal (a) de la Regla 1 sea debidamente completado.

Regla 3: Entidades Autorizadas

¹ Para efectos de este Anexo, **entidad autorizada** significa cualquier entidad autorizada, de conformidad con la legislación nacional de una Parte, para emitir Certificados de Origen.

1. Cada Parte mantendrá un registro actualizado de los nombres y sellos de sus entidades autorizadas.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte los nombres y sellos de sus entidades autorizadas.
3. Cualquier cambio al registro será notificado a la otra Parte, y entrará en vigencia cinco días después de la fecha de notificación o en una fecha posterior indicada en dicha notificación.
4. Las entidades autorizadas de cada Parte deberán:
 - (a) asegurar que la descripción, cantidad y peso de la mercancía, que se especifique, corresponda al envío a ser exportado; y
 - (b) numerar consecutivamente los Certificados de Origen emitidos.

Regla 4: Condiciones para Completar una Declaración de Origen

1. Una declaración de origen referida en el literal (b) de la Regla 1 podrá ser completada por:
 - (a) un exportador autorizado, de conformidad con la Regla 5; o
 - (b) cualquier exportador para envíos que consistan en uno o más paquetes de mercancías originarias, cuyo valor total no exceda de 2,000 dólares americanos o un monto equivalente en la moneda de la Parte importadora
2. Una declaración de origen será completada sólo si las mercancías en cuestión son consideradas originarias y cumplen todos los demás requisitos de este Capítulo y del Capítulo 3 (Reglas de Origen).
3. Un exportador que complete una declaración de origen estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de la autoridad competente de la Parte exportadora o importadora, todos los documentos apropiados que prueben el carácter originario de las mercancías en cuestión, así como el cumplimiento de todos los demás requisitos de este Capítulo y del Capítulo 3 (Reglas de Origen).
4. Una declaración de origen será completada en inglés por el exportador, escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial. Si la declaración es completada a mano, deberá ser escrita con tinta y en letra imprenta.
5. Un exportador que haya completado una declaración de origen y se percate de que la declaración contiene información incorrecta, notificará inmediatamente por escrito al importador y a la autoridad competente de la Parte exportadora de cualquier cambio que pudiera afectar el carácter originario de la mercancía para la cual aplica la declaración de origen

Regla 5: Exportador Autorizado

1. La autoridad competente de la Parte exportadora podrá autorizar a un exportador (en adelante referido como “exportador autorizado”), de conformidad con su legislación nacional, a completar declaraciones de origen, independientemente del valor de las mercancías. Un exportador que solicite esa autorización ofrecerá, a satisfacción de la autoridad competente, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de las mercancías, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Capítulo y del Capítulo 3 (Reglas de Origen).
2. La autoridad competente otorgará al exportador autorizado un número de autorización, el cual aparecerá en la declaración de origen.
3. Las autoridades competentes de las Partes se proporcionarán mutuamente los números de autorización de los exportadores autorizados. Cualquier cambio deberá ser notificado por las Partes con anticipación, indicando la fecha en que dichos cambios entrarán en vigencia.
4. La autoridad competente de la Parte exportadora monitoreará el uso de la autorización por el exportador autorizado.
5. La autoridad competente de la Parte exportadora podrá revocar la autorización en cualquier momento. Deberá hacerlo cuando el exportador autorizado no cumpla con las condiciones establecidas en su legislación o de otra forma haga un uso incorrecto de la autorización.

Regla 6: Conservación de Registros

1. Los documentos que podrán ser utilizados para probar que la mercancía cubierta por un Certificado de Origen es originaria y ha cumplido con los demás requisitos de este Capítulo y del Capítulo 3 (Reglas de Origen), incluyen pero no están limitados a:
 - (a) los documentos relacionados con la compra, el costo, el valor y el pago de la mercancía exportada;
 - (b) los documentos relacionados con la compra, el costo, el valor y el pago de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada;
 - (c) los documentos relacionados con la producción de la mercancía en la forma que ésta fue exportada; y
 - (d) cualquier otra documentación que las Partes puedan acordar.
2. Un exportador que solicite la emisión de un Certificado de Origen mantendrá, por lo menos durante cinco años desde la fecha de emisión del Certificado de Origen, los documentos referidos en el párrafo 1.

3. La autoridad competente o entidades autorizadas de la Parte exportadora que emitan un Certificado de Origen mantendrán una copia del Certificado de Origen, así como la información sustentatoria requerida para la certificación, por lo menos durante cinco años desde la fecha de emisión del Certificado de Origen.

4. Un exportador que proporcione una prueba de origen mantendrá, por lo menos durante cinco años desde la fecha de emisión de la prueba de origen, una copia de la prueba de origen en cuestión, así como los documentos referidos en el párrafo 1.

5. Un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía mantendrá, por lo menos durante cinco años desde la fecha de importación, la documentación relacionada con la importación, incluyendo una copia de la prueba de origen.

6. Un importador, exportador, autoridad competente o entidades autorizadas de la Parte exportadora podrá elegir mantener los registros especificados en el párrafo 1 en cualquier medio que permita su pronta recuperación, incluyendo, pero no limitado a digital, electrónico, óptico, magnético o por escrito.

**APÉNDICE 4A-1
CERTIFICADO DE ORIGEN**

ORIGINAL

1. Nombre y dirección del exportador:		Certificado No.: <p align="center">CERTIFICADO DE ORIGEN Formato para el TLC Corea-Peru</p> Emitido en _____ (ver instrucciones al dorso)			
2. Nombre y dirección del productor:					
3. Nombre y dirección del consignatario:					
4. Medios de transporte y ruta (de ser conocido):		5. Observaciones:			
Fecha de salida:					
N° de buque/vuelo/tren/vehículo:					
Puerto de carga:					
Puerto de descarga:					
6. Número de artículos (max. 20)	7. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	8. Código SA (código a seis dígitos)	9. Criterio de origen	10. Peso bruto, cantidad (unidad de medida) u otras medidas (litros, m ³ , etc.)	11. Número y fecha de factura
12. Declaración del exportador:			13. Certificación:		
Quien suscribe declara que los datos anteriores y la declaración son correctos, que todos los productos fueron producidos en (País)			<i>Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí contenida es correcta y que las mercancías descritas cumplen con los requisitos de origen establecidos en el TLC Corea -Perú.</i>		
y que cumplen con los requisitos de origen establecidos en el TLC para las mercancías exportadas a (País importador)					
Lugar y fecha, firma autorizada			Lugar y fecha, firma y sello de la entidad autorizada		

Instrucciones al dorso

- Certificado No.: Número de serie del Certificado de Origen asignado por la entidad autorizada.
- Campo 1 Indique el nombre legal completo y la dirección (incluyendo país) del exportador.
- Campo 2 Indique el nombre legal completo y la dirección (incluyendo país) del productor. Si mercancías de más de un productor se incluyen en el certificado, liste los productores adicionales, señalando su nombre legal completo y dirección (incluyendo el país). Si el exportador o el productor desean mantener esta información como confidencial, es aceptable indicar "AVAILABLE UPON REQUEST". Si el productor y el exportador es el mismo, complete el campo con "SAME".
- Campo 3 Indique el nombre legal completo y la dirección (incluyendo el país) del consignatario residente en Corea o Perú.
- Campo 4 Indique los medios de transporte y ruta, y especifique la fecha de salida, N° de vehículo de transporte, puerto de carga y puerto de descarga.
- Campo 5 Cualquier información adicional, tal como el número de orden del cliente, número de la carta de crédito, etc. puede ser incluida. En caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, indique en este campo el nombre legal completo del operador del país no Parte. Si el Artículo 3.7 (De minimis) es aplicado, podrá hacerse una indicación en este campo.
- Campo 6 Indique el número de artículos, los mismos que no deben superar los 20.
- Campo 7 Indique el número y tipo de bultos. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para permitir que las mercancías sean identificadas por los funcionarios de aduana que las examinen y relacionadas con la descripción de la factura y la descripción del SA de la mercancía. Si las mercancías no están empacadas, indicar "IN BULK". Al final de la descripción de las mercancías, añadir "***" (tres estrellas) o "\ " (barra de acabado).
- Campo 8 Indique la clasificación arancelaria del SA a seis dígitos para cada mercancía descrita en el campo 7.
- Campo 9 El exportador debe indicar en el campo 9 los criterios de origen sobre los cuales afirma que las mercancías califican para el trato arancelario preferencial, de conformidad con la siguiente tabla:

Criterios de Origen	Insertar en el campo 9
La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una Parte, según lo establecido y definido en el Artículo 3.2 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas).	WO
La mercancía es producida enteramente en el territorio de una Parte exclusivamente a partir de materiales originarios, de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen).	WP
La mercancía es producida en el territorio de una Parte a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, requisitos de procesos u otros requisitos establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen).	PSR ²
La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de Territorialidad)	OP

- Campo 10 Indique el peso bruto en kilos. Otras unidades de medida que indiquen cantidades exactas, por ejemplo volumen o número de artículos, pueden ser utilizadas cuando corresponda.
- Campo 11 Indique el número y fecha de la factura. En caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y el número y fecha de la factura comercial no se conozca, indique el número y fecha de la factura comercial original emitida en la Parte exportadora.
- Campo 12 Este campo será completado, firmado y fechado por el exportador.
- Campo 13 Este campo será completado, firmado, fechado y sellado por la persona autorizada de la autoridad competente o de la entidad autorizada.

² Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional (VCR) establecido en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), indique el porcentaje de VCR alcanzado en la producción de la mercancía. Adicionalmente, indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor o "BU" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor.

APÉNDICE 4A-2

DECLARACIÓN DE ORIGEN³

La declaración de origen, cuyo texto figura a continuación, debe ser completada de conformidad con las notas al pie. Sin embargo, las notas al pie no tienen que ser reproducidas.

“El exportador de las mercancías cubiertas por este documento (Nº de autorización.....⁴) declara que, excepto cuando se indique claramente lo contrario, estas mercancías son de origen preferencial de⁵, sobre la base del siguiente criterio de origen.....⁶”

.....
(Lugar y fecha)⁷

.....
(Firma del exportador; adicionalmente, el nombre de la persona que firma la declaración debe ser indicado de forma legible)

.....
(Observaciones)⁸

3 El número de artículos cubiertos por esta declaración no debe exceder de 20.

4 Cuando la declaración de origen sea completada por un exportador autorizado, de conformidad con la Regla 5 del Anexo 4A, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no sea completada por un exportador autorizado, la frase entre paréntesis deberá ser omitida y el espacio deberá ser dejado en blanco.

5 Indique el origen de las mercancías (Corea, Perú).

6 Indique el criterio de origen de las mercancías tal como se indica en el campo 9 del Apéndice 4A-1.

7 Estos datos podrán ser omitidos si la información se encuentra señalada en el mismo documento.

8 Se deberá realizar una indicación especial para el caso de las mercancías sujetas al Artículo 3.15 (Principio de Territorialidad): “El Artículo 3.15 ha sido aplicado”.